Resolución número: IPN-CT-19/197

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100100419.

RESULTANDO

PRIMERO. El primero de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100100419, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"En febrero del ----, 13 de los 15 estudiantes inscritos en la asignatura de ---- con clave ----- correspondiente a ---- semestre, presentaron ante el entonces director de la Escuela Superior de Economía, Filiberto Cipriano Marín, un escrito de queja en contra de ------ por conducta antiética, intimidatoria y agresiva en su desempeño docente, el asunto por indicaciones del director se designó al entonces Jefe de Posgrado, Adrián Hernández del Valle, quien dio seguimiento al destituirlo como profesor de estos 13 estudiantes, siendo el mismo Adrián Hernández quien lo sustituyera como profesor.

Por lo anterior, al menos existe esta queja en contra de ------, y adjunto como evidencia el Programa con los horarios y profesores que fueron asignados al semestre ------- ----- para la Maestría en ----- emitido y difundido por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, donde se puede observar que, en la asignatura de ------ con clave ------ aparece como catedrático asignado el nombre de -------, sin embargo, no fue él quien evaluó ni firmó las 13 boletas de calificación para esta asignatura al término del semestre, en las cuales, aparece el nombre de Adrián Hernández del Valle y no el de ------ como la persona que evaluó, hecho que se encuentra en los registros de la Institución.

En alcance de estos argumentos y evidencia solicito, por favor, se me proporcioné, copia simple y fiel del original en formato digital de esta queja, y en caso, de no tenerla saber el motivo de porqué no se encuentra en los registros y archivos de la Institución."

Otros datos para facilitar su localización

Escuela Superior de Economía, Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Economía, Adrián Hernández del Valle

1117100100419.pdf

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 2 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información mediante oficio AG-UT-01-19/1448 vía correo electrónico a la Escuela Superior de Economía (ESE) del Instituto Politécnico Nacional.

Resolución número: IPN-CT-19/197

TERCERO. Mediante oficio CEGET ESE-IPN/0928 de fecha 29 de julio del año en curso, la Directora de la Escuela Superior de Economía (ESE) del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

> "(...)
>
> **Respuesta:** Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información que obran en los archivos físicos y electrónicas de esta Escuela, se localizó el documento al cuál hace referencia el ciudadano, donde se le hizo de conocimiento al entonces Director de la Escuela Superior de Economía, M. en C. Filiberto Cipriano Marín, mismo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, la **clasificación como confidencial total de dicho documento**, toda vez que se relaciona de manera directa con personas físicas, haciéndolas identificadas e identificables, además de que su contenido, puede afectar su esfera privada, ya que podría generarse una percepción negativa de la imagen y del honor de las personas involucradas, por lo cual se consideran datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
>
> (...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el documento solicitado es confidencial ya que se relaciona con hechos negativos referentes a una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que al relacionarse con la intimidad de las personas, la cual de divulgarse, puede afectar su esfera privada ya que podría generarse una percepción negativa del bien jurídico del honor de la persona involucrada entendiéndose éste como la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto que se identifica con su buena reputación, y en consecuencia podría propiciar un riesgo grave como discriminación, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como confidencial.

Resolución número: IPN-CT-19/197

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

SEGUNDO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial, el documento requerido en esta solicitud.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 14 de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

Resolución número: IPN-CT-19/197

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA